



**ESTATUTO SUSTITUTIVO  
REFORMADO Y CODIFICADO**

**ARRAYANES COUNTRY CLUB**

**CAPITULO PRIMERO**

**DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES**

Art. 1. En la parroquia de Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha, existe y funciona el Club Social, Cultural y Deportivo "ARRAYANES COUNTRY CLUB", en adelante simplemente el Club; mismo que se regirá por la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación; su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de la Concentración Deportiva de Pichincha; por el presente Estatuto; su Reglamento y demás normas conexas.

Art. 2. Domicilio.- El Club tiene su domicilio en la parroquia de Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 3. El Club por su naturaleza deportiva, es una entidad de carácter privado sin finalidad de lucro, con personería jurídica; con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 4. El Club no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden político.

Art. 5. El Club no podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas, religiosas o raciales.

Art. 6. Duración.- El Club tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley o en estos Estatutos.

Art. 7. Fines y Objetivos Sociales.- El Club tendrá por objetos principales los siguientes:

- a) Fomentar, por todos los medios posibles, la práctica de los deportes, especialmente: golf, tenis, fútbol, natación, equitación y otros para los cuales el Club tenga instalaciones adecuadas, y el mejoramiento físico, moral, espiritual, social y técnico de sus Socios.
- b) Organizar torneos, competencias y eventos deportivos para sus socios, procurando que los mismos participen en los certámenes locales, nacionales o internacionales determinados por el Directorio.
- c) Estimular el espíritu de solidaridad y sentimiento de amistad entre sus Socios, organizando actividades y eventos de carácter social, cultural, académico, recreativo y artístico.
- d) Mantener contactos, relaciones y convenios de reciprocidad con otras instituciones de la misma naturaleza.
- e) Proporcionar los servicios e instalaciones a sus Socios con el más alto estándar de calidad, procurando establecer las tarifas y costos más bajos posibles.

Para el efecto, podrá adquirir, vender, construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato, donación, depósito, mutuo, tomar y dar en arrendamiento, administración o concesión, bienes y servicios de toda clase, tomar dinero en préstamo o depósito, participar en sociedades o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios, así como celebrar toda clase de actos y contratos civiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las leyes Ecuatorianas y que no contravengan el presente objeto.

El Club no podrá ser utilizado ni intervenir en actividades o eventos que tengan fines proselitistas, de carácter político o religiosos.



## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DEL PATRIMONIO**

Art. 8. Conformación .- El patrimonio del Club estará conformado por:

- a) Los aportes y contribuciones de los Socios.
- b) Las donaciones y legados que le hagan personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza.
- c) El aprovechamiento económico de sus programas y servicios.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera en el futuro, así como los rendimientos que produzcan dichos bienes.
- e) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y las demás obligaciones que fijare el Directorio o la Asamblea General de Socios.
- f) El producto de los derechos de uso de canchas deportivas, instalaciones y demás bienes del Club, que pagaren los Socios o sus invitados.
- g) Los beneficios provenientes de eventos deportivos o sociales.
- h) Cualquier otro bien no especificado y que sea considerado como tal por el Directorio.

Art. 9. Carácter del Patrimonio.- Los bienes de la institución no pertenecen ni en todo ni en parte a sus socios. El patrimonio del Club tiene carácter de irrepartible y estará destinado exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo en caso de disolución y liquidación, en cuyo evento, luego de honrarse todos los pasivos del Club, los activos remanentes se repartirán entre los Socios.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS, USUARIOS, USUFRUCTUARIOS Y TITULARES**

Art. 10. Número de Socios Activos.- El Club estará integrado por un máximo de Mil (1.000) Socios activos. Dicho número podrá ser modificado, de tiempo en tiempo, por decisión de la Asamblea de Socios, adoptada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de los presentes Estatutos.

Art. 11. Categorías de Socios.- El Club tendrá las siguientes clases de Socios:

- a) Socios Activos: Son las personas naturales o las personas jurídicas, que habiendo presentado solicitud de ingreso hayan recibido aprobación por parte del Comité de Admisiones y del Directorio, posean un Certificado de Membresía, aparezcan como titulares de la misma en el Libro de Registro de Socios, y se encuentren al día en sus obligaciones económicas frente al Club.

Los Socios Activos son de dos clases: socios Individuales y socios Corporativos.

Los Socios Activos Individuales son las personas naturales que sean propietarias de una membresía individual, emitida por el Club, con tal calidad.

Los Socios Activos Corporativos son las personas jurídicas que sean propietarias de una membresía corporativa, emitida por el Club, con tal calidad.

- b) Socios Honorarios: Serán las personas naturales, propuestas en forma unánime por el Directorio, a quienes la Asamblea General de Socios les otorgue esta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la institución o distinguirse extraordinariamente a nivel nacional o internacional, en las áreas: científica, cultural, económica, artística o alguna disciplina deportiva.

En ningún caso el Club podrá tener simultáneamente más de diez ( 10 ) Socios Honorarios.

- c) Socios Vitalicios: Serán los Socios Activos Individuales que, habiendo mantenido esta calidad durante 30 años o más, cumplan la edad de 70 años, siempre y cuando en el momento de optar tal categoría, cedan o traspasen su membresía a un familiar hasta en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o, en su defecto, a favor del Club, sin que se cause el derecho de traspaso o cesión previsto en los presentes Estatutos. Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Socios Activos, pero estarán exonerados de los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Socios Fundadores: Serán los primeros doscientos veinte ( 220 ) Socios Activos Individuales, que adquieran una membresía del Club y resulten aprobados por el Directorio. Dentro de estos, podrán existir un máximo de veinte y dos (22) socios fundadores menores de edad, a cuyo nombre un socio fundador haya adquirido una membresía. Los Socios Fundadores tendrán los mismos privilegios, derechos y obligaciones que los Socios Activos.

Los Socios Fundadores menores de edad gozarán de todos los derechos y tendrán las mismas obligaciones que cualquier Socio Activo, sin embargo, no tendrán derecho a elegir ni ser elegidos para las dignidades que prevé el Estatuto, ni tampoco podrán participar en las Asambleas Generales de Socios.

- e) Socios Promotores: Son los Socios Activos Individuales que suscribieron el acta constitutiva del Club y hayan adquirido una membresía del Club. Los Socios Promotores tendrán los mismos privilegios, derechos y obligaciones que los Socios Activos.
- f) Socios Ausentes: Cuando un Socio Activo Individual vaya a permanecer temporalmente fuera de la provincia de Pichincha por un tiempo prolongado, atraviese situación económica difícil, sufra calamidad doméstica grave, sufra incapacidad total temporal o exista cualquier otra causa que le impida utilizar normalmente las instalaciones del Club, podrá solicitar por escrito, en carta dirigida al Directorio, que se le considere como Socio Ausente, indicando la causa para tal solicitud. En idéntica forma podrá hacerse la solicitud para cualquiera de los beneficiarios de su membresía que tengan obligación de cancelar cuotas de sostenimiento. La calidad de Socio Ausente será extensiva para todos los beneficiarios de la membresía.

El Socio Ausente no podrá utilizar las dependencias del Club mientras se mantenga en esa calidad.

El Directorio reglamentará las causales para solicitar la calidad de Socio Ausente, así como también los requisitos y tratamiento aplicable a los Socios Ausentes.

Art. 12. Usufructuarios Temporales.- El Socio Ausente podrá ceder temporalmente el derecho de usufructo de su membresía, hasta por el plazo máximo reglamentado por el Directorio, en cuyo caso el Usufructuario Temporal deberá presentar solicitud de admisión como usufructuario temporal, la cual tendrá que ser aprobada por el Comité de Admisiones y el Directorio.

El Usufructuario Temporal aprobado tendrá derecho a utilizar todas las dependencias del Club, pero no será considerado como Socio Activo, ni podrá elegir ni ser elegido para las dignidades que prevé el Estatuto, ni participar en las Asambleas Generales de Socios. El Directorio reglamentará el tiempo máximo de este beneficio, los requisitos y el tratamiento aplicable a los Usufructuarios Temporales.

La calidad de Usufructuario Temporal es personal, intransferible e intransmisible.



Los Usufructuarios Temporales tendrán las mismas obligaciones que los Socios Activos, incluyendo la obligación de pago de las cuotas determinadas en el presente Estatuto.

Art. 13. Tarjetas de Afiliación Temporal: Son las concedidas a las personas naturales que, habiendo presentado solicitud de admisión como usuario mediante Tarjeta de Afiliación Temporal, hayan recibido aprobación por parte del Comité de Admisiones y del Directorio.

Los usuarios del Club mediante Tarjetas de Afiliación Temporal tendrán derecho a utilizar una o más de las dependencias del Club, según lo reglamente el Directorio, pero no serán considerados como Socios Activos, ni podrán elegir ni ser elegidos para las dignidades que prevé el Estatuto, ni participar en las Asambleas Generales de Socios. El Directorio reglamentará el tiempo máximo de este beneficio, los requisitos y el tratamiento aplicable a estos usuarios.

La calidad de Tarjeta de Afiliación Temporal es personal, intransferible e intransmisible.

Los usuarios a través de Tarjeta de Afiliación Temporal tendrán las mismas obligaciones que los Socios Activos, incluyendo la obligación de pago de las cuotas que reglamente el Directorio.

No podrán existir, en total y a la vez, más de cien (100) Tarjetas de Afiliación Temporal.

Art. 14. Titulares de Membresías.- Son las personas naturales o las personas jurídicas que, siendo titulares o propietarios de membresías (individuales o corporativas), no han presentado solicitud de ingreso ante el Club para ser calificados como Socios Activos.

No obstante, que los Titulares de Membresías no podrán utilizar las dependencias del Club, tendrán las mismas obligaciones que los Socios Activos, incluyendo la obligación de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Para que estos Titulares de Membresías puedan convertirse en Socios Activos, será necesario que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento Interno, así como también encontrarse al día en sus obligaciones económicas frente al Club.

## **CAPITULO CUARTO**

### **ADMISIÓN**

Art. 15. Procedimiento. - Toda persona, natural o jurídica, que aspire pertenecer al Club en calidad de Socio Activo, deberá presentar una solicitud de ingreso debidamente firmada. El aspirante deberá ser presentado por dos Socios Activos que no sean miembros del Directorio ni integrantes del Comité de Admisiones.

La Gerencia General recopilará información del solicitante, y la entregará al Comité de Admisiones para su análisis y evaluación, para lo cual considerará la trayectoria y personalidad del solicitante y de su cónyuge, si lo tuviere, tratándose de personas naturales, y de los potenciales usuarios tratándose de personas jurídicas.

El Comité de Admisiones someterá a votación la solicitud presentada, la que se entenderá aprobada hasta con un voto en contra, y denegada cuando existieren dos o más votos en contra.

Si la solicitud ha sido aprobada por el Comité de Admisiones, se la presentará al Directorio para su ratificación o denegación. La solicitud se entenderá ratificada hasta con un voto en contra, y denegada cuando existieren dos o más votos en contra.



Si la solicitud hubiere sido denegada, sea a nivel de la Comisión de Admisiones o a nivel del Directorio, así se le informará al solicitante, quien no podrá presentar una nueva solicitud sino después de transcurrido al menos un año desde la fecha en que se le haya informado de la negativa. Si la solicitud fuere denegada por segunda ocasión, la misma persona natural o jurídica no podrá solicitar nuevamente su admisión al Club y, si lo hiciere, la Comisión de Admisiones se abstendrá de considerarla.

La solicitud presentada por una persona natural o jurídica para ser admitida como Socio Activo, implica que dicha persona conoce y se somete a los presentes Estatutos, así como al Reglamento Interno del Club, y a cualquier disposición emanada del Directorio, comprometiéndose a cumplirlos irrestrictamente.

El Directorio reglamentará las formalidades que se deberán cumplir para la admisión de un nuevo Socio Activo.

El mismo procedimiento establecido en el presente artículo, se aplicará para la admisión de Usufructuarios Temporales, Usuarios del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal y Titulares de Membresías.

Art. 16. Adquisición de Membresía.- Una vez que el Directorio haya dado su aprobación definitiva a la solicitud de ingreso, el aspirante estará habilitado para adquirir una membresía de Socio Activo, sea Individual o Corporativa, según corresponda, en las condiciones que reglamente el Directorio.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA PERDIDA DE LAS CALIDADES DE SOCIOS, USUARIOS, USUFRUCTUARIOS Y TITULARES**

Art. 17. Causales para la pérdida de las calidades de Socios, Usufructuarios Temporales y Usuarios del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal.- Se pierden tales calidades por:

- a) Muerte de la persona natural que ostente la calidad de Socio, Usufructuario Temporal o Usuario del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal; o, liquidación o quiebra decretada por autoridad competente, de la persona jurídica que ostente la calidad de Socio.
- b) Renuncia de la persona natural que ostente la calidad de Socio, Usufructuario Temporal o Usuario del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal, que se encuentre al día en sus obligaciones económicas frente al Club, la cual deberá ser aceptada y reglamentada por el Directorio.
- c) Transferencia efectuada por un Socio, de su membresía, a favor de una persona cuyo ingreso haya sido previamente aceptado por el Directorio.
- d) Expulsión decretada por el Directorio, aprobada por una mayoría que represente las dos terceras partes de los miembros del Directorio presentes en la reunión, mediante votación secreta. Este trámite procederá cuando la persona natural que ostente la calidad de Socio, Usufructuario Temporal o Usuario del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal, o el usuario designado de una Membresía Corporativa, haya cometido alguna de las siguientes faltas:
  1. Mora superior a noventa ( 90 ) días, en el pago de sus obligaciones económicas para con el Club. El Directorio reglamentará el trámite a seguir en este caso.
  2. Faltas contra la moral o las buenas costumbres evaluadas autónomamente por el Directorio.
  3. Actos que atenten contra la integridad física o la dignidad de: Socios, empleados, asistentes o invitados dentro del Club, o contra el patrimonio del mismo, evaluados autónomamente por el Directorio



4. Incumplimiento de las obligaciones o violación de las prohibiciones que se establecen en los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos Deportivos o las disposiciones emanadas de la Asamblea, el Directorio o la Gerencia General del Club.
5. Sentencia condenatoria en firme en procesos penales por la comisión de cualquier tipo de delitos.

Todos los Socios, independientemente de su categoría, incluyendo Socios Activos Individuales y Corporativos, así como también los Usufructuarios Temporales y los Usuarios del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal, están sometidos a lo dispuesto en el presente Artículo.

En el caso de que un usuario designado de una Membresía Corporativa incurra en las causales del literal d) del presente Artículo, el Socio Activo Corporativo deberá o podrá reemplazar al usuario.

Art. 18. Causales para la pérdida de la calidad de Titular de Membresía.- Se pierde tal calidad por expulsión decretada por el Directorio, aprobada por una mayoría que represente las dos terceras partes de los miembros del Directorio presentes en la reunión, mediante votación secreta. Este trámite procederá cuando el Titular de Membresía haya incurrido en mora superior a noventa ( 90 ) días, en el pago de sus obligaciones económicas para con el Club. El Directorio reglamentará el trámite a seguir en este caso.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LAS MEMBRESIAS**

Art. 19. Las membresías se clasifican en "Membresías Individuales" y "Membresías Corporativas".

Las Membresías Individuales son aquellas emitidas, con esa calidad, a nombre de una persona natural y confieren a su titular la calidad de Socio Activo quien hará uso de las instalaciones con todos los derechos y obligaciones que los estatutos le confieren. No se podrán emitir membresías individuales a favor de personas jurídicas.

Las Membresías Corporativas son aquellas emitidas, con esa calidad, a favor de una persona jurídica y confieren la calidad de Socio Activo a la persona jurídica que consta como titular y da derecho a que dos personas naturales designadas por el representante legal de dicha persona jurídica, utilicen las instalaciones en la misma forma en que las utilizan los socios titulares de membresías individuales de conformidad con este Estatuto. No se podrán emitir membresías corporativas a favor de personas naturales. La membresía corporativa da derecho al uso de las instalaciones a dos funcionarios de primer nivel o accionistas de la compañía. Para estos efectos, el representante legal de la persona jurídica notificará al Directorio del Club por escrito la designación de los dos usuarios debiendo estos someterse al trámite de admisión establecido por el Directorio. De igual forma los usuarios podrán ser sustituidos periódicamente conforme lo establezca el Directorio.

Sólo podrán emitirse membresías Corporativas hasta por el diez por ciento del total de las membresías del Club.

Art. 20. Aumento o Reducción.- La Asamblea General de Socios, mediante el voto favorable de las dos terceras ( 2/3 ) partes de los Socios Activos concurrentes a la Asamblea, podrán resolver sobre el aumento o reducción del número de Socios del Club. Así mismo, la Asamblea General de Socios podrá delegar al Directorio sobre la oportunidad, términos y condiciones del aumento o reducción del número de Socios del Club.

Art. 21. Emisión y características de las Membresías.- Las membresías en el Club estarán representadas mediante Certificados de Membresía unitarios, numerados en serie continua, firmados por el Presidente y el Secretario del Club y relacionados en orden ascendente en el



Libro de Registro de Socios. Las membresías serán nominativas, indivisibles y negociables de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Estatuto, el Reglamento Interno, y las disposiciones que expida el Directorio del Club.

Art. 22. Muerte del Socio Activo.- En caso de muerte de un Socio Activo, el cónyuge del socio fallecido será considerado temporalmente como el beneficiario de la membresía hasta que una partición judicial o extrajudicial defina de manera definitiva quién es el beneficiario de la misma. En tal caso, los dependientes del socio fallecido seguirán teniendo derecho a ingresar a las instalaciones del Club hasta que cumplan la edad máxima establecida en los presentes Estatutos. En caso de que el cónyuge del socio fallecido tuviere hijos que no sean hijos de tal socio, éstos también tendrán derecho a utilizar las instalaciones del Club como beneficiarios. En caso de que el socio fallecido fuere soltero o divorciado, la titularidad de la membresía quedará pendiente hasta que exista una partición judicial o extrajudicial que defina el nuevo titular. En este caso los beneficiarios del socio fallecido podrán seguir utilizando las instalaciones del Club hasta que se designe al nuevo titular.

Art. 23. Titularidad en caso de Divorcio. - En caso de divorcio del Socio Activo, el titular del Certificado de Membresía continuará utilizando las instalaciones del Club, hasta cuando se liquide la sociedad conyugal y que en ella se designe a quién corresponde la titularidad. Si fuere asignado al cónyuge del titular, el Club deberá ingresar su nombre como nuevo titular del Certificado de Membresía y anotarlo en el Libro de Registro de Socios.

El anterior titular podrá adquirir otra Membresía si existieren disponibles, sin cumplir el trámite de admisión.

Art. 24. Trámite de ingreso de un nuevo cónyuge. - Cuando un Socio Activo con estado civil: soltero, viudo o divorciado, contraiga matrimonio, deberá registrar a su nuevo cónyuge y a los hijos de éste a fin de que se conviertan en usuarios del Club. Para estos efectos, deberá presentar datos del cónyuge y de sus hijos si los tuviere adjuntando el certificado del matrimonio que sea válido ante las leyes ecuatorianas y de ser el caso, las partidas de nacimiento de los hijos del cónyuge.

Art. 25. Limitación de los Socios Vitalicios y Honorarios. - La calidad de Socio Vitalicio y Honorario, es personal, intransferible e intransmisible.

Art. 26. Obligaciones por la pérdida de calidades de Socio o Titular de Membresía.- Cuando se pierde la calidad de Socio por cualquiera de las causales contempladas en los presentes Estatutos, la Membresía continuará causando las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes o que se llegaren a decretar, salvo que el Directorio decida lo contrario.

Cuando se pierde la calidad de Titular de Membresía por cualquiera de las causales contempladas en los presentes Estatutos, la Membresía continuará causando las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes o que se llegaren a decretar, salvo que el Directorio decida lo contrario.

Art. 27. Derecho de Traspaso de Membresía posterior a Expulsión. - Aún cuando un Socio Activo o un Titular de Membresía pierdan tales calidades por cualquiera de las causales establecidas en el presente Estatuto, podrán ejercer el derecho de traspasar el Certificado de Membresía, dentro de los tres ( 3 ) meses siguientes, a una persona natural o jurídica previamente aceptada por el Directorio, siempre y cuando cancelen la totalidad de las deudas pendientes para con el Club, así como el derecho de traspaso o transferencia que se encuentre vigente. Vencido dicho término, perderán automáticamente todo derecho de disposición sobre la membresía, la misma que revertirá de hecho al Club, el cual la venderá por el valor comercial que le sea posible obtener y con su producto cancelará las acreencias pendientes a su favor; si resultare un excedente lo reintegrará al ex – Socio Activo o al ex - Titular de Membresía.

El Directorio reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo.



Art. 28. Trámite de Traspaso.- El Socio Activo y el Titular de Membresía podrán negociar sus membresías libremente, debiendo encontrarse al día por todo concepto con el Club y pagar a éste como derecho de transferencia o traspaso, la suma que periódicamente señale el Directorio, equivalente a un número determinado de cuotas mensuales de sostenimiento, dentro del límite señalado en el artículo 31 del presente Estatuto.

De todas maneras, la persona natural o jurídica que adquiera la Membresía, tendrá que tramitar su solicitud de ingreso ante el Directorio, cumpliendo las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos para que, una vez que resulte aceptado, pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en calidad de Socio Activo.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DE LAS CUOTAS**

Art. 29. Cuota Ordinaria o de Sostenimiento. - Para financiar la operación y funcionamiento del Club, el Directorio señalará la suma que mensualmente se cargará a la cuenta de cada una de las Membresías, denominada Cuota de Sostenimiento.

Las cuotas ordinarias serán cargadas a todos los Socios Activos y a todos los Titulares de Membresías.

Art. 30. Cuotas Extraordinarias. - La Asamblea General podrá decretar Cuotas Extraordinarias, con el objeto de financiar inversiones, ampliaciones, renovación de activos o asumir egresos especiales no contemplados en el presupuesto ordinario.

Las cuotas extraordinarias serán cargadas a todos los Socios Activos y a todos los Titulares de Membresías.

Art. 31. Derecho de Traspaso. Exenciones. - El Directorio señalará el derecho de transferencia o traspaso, que debe cancelar el Socio Activo y el Titular de Membresía que cedan sus Membresías, a cualquier título, cuyo valor será la suma equivalente a un determinado número de cuotas mensuales de sostenimiento y que no excederá de 4.000,00 dólares de Estados Unidos de Norteamérica. Este derecho no se causará cuando la cesión se efectúe a cualquier título entre cónyuges, padres e hijos y viceversa.

El Club no registrará al adquirente de la membresía como Socio Activo sino una vez que haya cancelado el derecho de traspaso y haya sido aceptada su solicitud de admisión.

Los certificados de membresía podrán convertirse de membresía individual a membresía corporativa, cancelando el derecho de conversión que establezca el Directorio, el cual será recaudado a favor del Club. La conversión procederá siempre que no se exceda el diez por ciento del total de las membresías del Club.

Art. 32. Cuotas para Hijos de Socio Activo. - Pagarán cuota de sostenimiento según su edad, sexo y estado civil, en los porcentajes que establezca el Directorio sobre el valor de la cuota de sostenimiento vigente para el Socio Activo. Los hijos o hijas de socio que contraigan matrimonio, podrán seguir utilizando las instalaciones del Club hasta la fecha en que cumplan los 25 años de edad, pagando una cuota de sostenimiento igual a la vigente para el Socio Activo, extendiendo el derecho de uso a su cónyuge y sus hijos.

Art. 33. Cuotas para Socios Ausentes, Usufructuarios Temporales y Usuarios Del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal.-

El Directorio señalará la cuota ordinaria que deberán cancelar los Socios Ausentes, la cual no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de la cuota ordinaria vigente para los Socios Activos. En caso de que opere la cesión temporal del derecho de usufructo y, por ende, exista



un Usufructuario Temporal, el Socio Ausente no pagará cuota ordinaria alguna; sin embargo, el Socio Ausente continuará obligado a cancelar todas las cuotas extraordinarias en su totalidad.

El Usufructuario Temporal deberá cancelar la totalidad de las cuotas que reglamente el Directorio para estos casos, sin excepción ni deducción alguna, siendo el Socio Ausente solidariamente responsable ante el Club por tales conceptos.

El Usuario del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal deberá cancelar las cuotas que reglamente el Directorio.

Art. 34. Cuotas para Socio Fundador Menor de Edad.- El Socio Fundador menor de edad estará exento del pago de cuota de sostenimiento de Socio Activo, hasta el día en que cumpla veintiún (21) años de edad. Durante el lapso transcurrido entre la inauguración del Club y la fecha mencionada, recibirá tratamiento de Socio Ausente con respecto a la cuota de sostenimiento, por cuanto podrá utilizar las instalaciones del Club en su condición de hijo de un Socio Activo. En ningún caso se otorgará exención sobre cuotas extraordinarias.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 35. Derechos de los Socios Activos. - Los Socios Activos del Club gozarán de los siguientes derechos:

- a) Utilizar y disfrutar las instalaciones sociales, deportivas, culturales y servicios que ofrezca el Club, con las limitaciones y restricciones que estos Estatutos y los reglamentos de Socios establezcan.
- b) Participar en los actos sociales o culturales, eventos deportivos y demás actividades que organice, promueva, patrocine o en las que intervenga el Club.
- c) Asistir con voz y voto a la Asamblea General de Socios, sea a reuniones ordinarias a extraordinarias, e integrar el quórum respectivo.
- d) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades del Club.
- e) Presentar ante la Asamblea, el Directorio, los Comités y la Administración, sugerencias y proposiciones sobre la normatividad o funcionamiento del Club.
- f) Llevar invitados a las instalaciones del Club, respondiendo solidariamente por su comportamiento social y deportivo, así como por las obligaciones económicas que se generen con motivo de su visita, cumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento Interno de Socios.
- g) Someter a consideración del Directorio, la solicitud de ingreso de personas naturales o jurídicas que deseen vincularse en calidad de Socio Activo.
- h) Utilizar los emblemas e insignias del Club, en los actos o eventos a los cuales concurra en representación o como delegado del mismo.
- i) Solicitar al Directorio la inscripción o cancelación del registro de su cónyuge y los demás beneficiarios de la membresía, de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Interno de Socios.
- j) Ceder, a cualquier título, su Certificado de Membresía, a otra persona natural o jurídica, la cual debe haber efectuado el trámite estatutario para su ingreso y obtenido la aceptación por parte del Directorio como Socio Activo. Además, el Socio saliente tendrá que cancelar el derecho de transferencia vigente en el momento del registro del nuevo Socio.
- k) Las demás atribuciones y facultades que le confieran los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de Socios y las disposiciones emanadas de los órganos directivos

y administrativos del Club. Los derechos consagrados en las literales: a ), b ), f ), y h ), se harán extensivos a los beneficiarios de las membresías de Socio Activo.

Art. 36. Derechos de los Socios Honorarios y Vitalicios. - Los Socios Honorarios y Vitalicios gozarán de los derechos contemplados en las literales: a ), b ), e ), f ), y h ), del Art. 35. Así mismo, podrán concurrir con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales de Socios y resultar elegidos para cualquiera de las dignidades del Club.

Art. 37. Obligaciones de los Socios, Usufructuarios Temporales y Usuarios del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal. – Según corresponda, conforme las disposiciones del presente Estatuto, los Socios, Usufructuarios Temporales y Usuarios del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir todos los preceptos estipulados en los Estatutos, el Reglamento Interno de Socios y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Directorio y la administración del Club.
- b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias, derechos de conversión y/o traspaso, así como el valor de los consumos y servicios que demanden tanto el socio como sus beneficiarios e invitados.
- c) Desempeñar con eficiencia, honestidad y dedicación los cargos para los que fuere nombrado y hubiere aceptado.
- d) Respetar las normas de cortesía y comportamiento en todos sus actos sociales y deportivos dentro de las instalaciones del Club.
- e) Prevenir y evitar su participación en cualquier acto de violencia o falta de respeto físico o verbal, que afecte la dignidad o la integridad de los demás socios, funcionarios, empleados, invitados y personas relacionadas con el Club.
- f) Colaborar para el buen mantenimiento y conservación de los bienes y el patrimonio del Club, asumiendo el costo de reparación o reposición de cualquier bien, mueble o inmueble, que haya sido deteriorado o destruido por el socio o por alguna de las personas de las que es responsable, incluyéndose a los invitados.
- g) Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes en las áreas sociales y durante la práctica de cualquier disciplina deportiva. El Club no asumirá responsabilidad alguna por el fallecimiento, lesiones, traumatismos, pérdida parcial o total de las condiciones físicas o mentales que sufran sus socios, beneficiarios, invitados y asistentes durante el uso de sus instalaciones o la práctica de algún deporte.
- h) Denunciar a la Gerencia General o al Directorio, respecto de cualquier hecho, acto o situación que llegue a su conocimiento y que ponga en riesgo a los Socios o a las instalaciones del Club.

Art. 38. Obligaciones de los Titulares de Membresías. – Los Titulares de Membresías tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir todos los preceptos estipulados en los Estatutos, el Reglamento Interno y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Directorio y la administración del Club.
- b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias, y derechos de conversión y/o traspaso.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DE LOS BENEFICIARIOS DE SOCIOS ACTIVOS**

Art. 39. De Membresía de Socio Activo Individual. - Serán beneficiarios del Socio Activo Individual, con derecho a que se les expida credencial y por ende, a utilizar las instalaciones del Club: el o la cónyuge; hijos varones solteros hasta el día que cumplan 25 años de edad; hijas mujeres indefinidamente mientras permanezcan solteras; la madre y las hermanas



solteras sin hijos. De igual forma, en los casos en que el titular contraiga segundas nupcias, serán beneficiarios del mismo los hijos de su cónyuge.

Art. 40. Usuario de Membresía de Socio Activo Corporativo. - Las personas jurídicas que adquieran un Certificado de Membresía Corporativa, deberán designar y presentar a consideración del Directorio, la (s) persona (s) que tendrá (n) el derecho de uso del Club, con los mismos derechos del Socio Activo, quien (es) obligatoriamente debe (n) ser funcionario (s) de primer nivel dentro de la compañía o socio capitalista de la misma. Su admisión tendrá que cumplir los mismos trámites de aprobación previstos para el Socio Activo Individual.

Art. 41. De la Membresía Corporativa.- El usuario de un Certificado de Membresía Corporativa, tendrá los mismos beneficios establecidos en el presente Estatuto para los Socios Activos Individuales.

Art. 42. Cambio de usuario. - La propietaria de un Certificado de Membresía Corporativa tendrá la potestad de cambiar los usuarios ante el Club, la cual se ejerce mediante la comunicación que en tal sentido dirija el representante legal de la sociedad al Directorio, cumpliendo con la normatividad prevista en los presentes Estatutos.

La titular del Certificado de Membresía Corporativa, responderá solidariamente ante el Club por las obligaciones económicas que contraiga el usuario y sus beneficiarios.

## **CAPITULO DÉCIMO**

### **DE LAS SANCIONES**

Art. 43. Autonomía del Directorio.- El Directorio tendrá plena autonomía para imponer sanciones a los Socios, usuarios, usufructuarios, titulares, beneficiarios e invitados, que infrinjan las disposiciones contempladas en los Estatutos o el Reglamento Interno de Socios y las emanadas de la Asamblea, el Directorio, los Comités y la Administración o que cometieren faltas contra la moral, las normas de comportamiento social o la caballerosidad . El Directorio actuará en todos los casos con equidad y justicia.

Art. 44. Clase de Sanciones.- De acuerdo con la gravedad de la falta cometida y la trascendencia que tuviere para el prestigio y la buena imagen del Club, el Directorio podrá aplicar sanciones consistentes en amonestación verbal o escrita; suspensión del derecho a ingresar y disfrutar de las instalaciones del Club por periodos desde un mes hasta un año. En casos de extrema gravedad, podrá decretar la expulsión definitiva, tal como está previsto en el presente Estatuto.

Art. 45. Afectación de las Sanciones.- Cuando la suspensión recaiga en el titular de la membresía, ésta será extensiva a todos sus beneficiarios. Si fuere a un beneficiario, la suspensión lo afectará únicamente a él .

Art. 46. Obligaciones económicas del socio sancionado.- La imposición de una sanción no exime al socio de seguir pagando las cuotas ordinarias o extraordinarias durante la suspensión; por lo tanto, aunque venza el término de la sanción sus beneficiarios no podrán ingresar al Club mientras no hayan cancelado las obligaciones pendientes.

Art. 47. Prohibiciones a los socios sancionados.- El socio o beneficiario suspendido no podrá ingresar al Club, ni siquiera como invitado.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO**



## **DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDADES**

Art. 48. Autoridades del Club y jerarquía.- Para planear, dirigir y controlar la organización jurídica y el funcionamiento administrativo, en orden jerárquico:

Asamblea General de Socios.  
Directorio.  
Presidente.  
Vicepresidente.  
Secretario - Gerente General.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

Art. 49. Definición.- La Asamblea General de Socios será el máximo organismo del Club. Estará integrada por los Socios Activos que estén en goce pleno de sus derechos y por lo tanto puedan integrar el quórum previsto en los presentes Estatutos.

Art. 50. Dignatarios de la Asamblea. - La Asamblea General será presidida por el Presidente del Club, a falta de éste por el Vicepresidente; en ausencia de ambos, los asistentes elegirán como Presidente de la sesión a un Miembro del Directorio. Y si no estuviere ninguno de los Directores, los asistentes elegirán a cualquiera de los Socios Activos. Actuará como Secretario el Gerente General del Club o en su ausencia, hará sus veces otro Miembro del Directorio y si no estuviere ninguno de los Directores, los asistentes elegirán a cualquiera de los Socios Activos.

Art. 51. Quórum.- El quórum de instalación de la Asamblea General se alcanzará con la concurrencia del veinticinco por ciento ( 25 %) de los Socios Activos.

Si a la hora fijada para la reunión no hubiere el quórum mencionado, la Asamblea podrá instalarse válidamente una (1) hora después, siempre y cuando el número de Socios Activos presentes, constituya como mínimo el quince por ciento (15%) del total de Socios Activos. En caso de que no se complete este porcentaje, el Presidente convocará a una nueva reunión que se celebrará en un plazo no mayor a seis (6) semanas calendario después, a la misma hora y en el mismo lugar previsto. Esta Asamblea en segunda convocatoria podrá sesionar y decidir válidamente con la asistencia de cualquier número plural de socios, pero no podrá adoptar determinaciones sobre los temas que requieran quórum especial, tales como modificación del número de membresías, reforma de Estatutos, disolución y liquidación del Club y cualesquiera otros señalados en los presentes Estatutos. Esta misma norma se aplicará a las reuniones de la Asamblea por derecho propio.

El quórum de decisión de la Asamblea General será de la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos de los Socios Activos presentes.

Art. 52. Representación.- Cualquier socio con derecho a voto podrá ser representado ante la Asamblea General por su cónyuge, hijo mayor de edad o por otro socio. Esta representación se acreditará mediante poder especial otorgado por escritura pública o mediante carta poder. De igual forma, en caso de personas jurídicas, ésta podrá ser representada por una persona que no sea socia siempre y cuando dicha persona acredite la representación mediante nombramiento, poder especial conferido por escritura pública por quien sea el representante legal de la persona jurídica o mediante carta poder otorgada por quien sea el representante legal de la persona jurídica. Ninguna persona podrá representar a más de diez socios activos al mismo tiempo.

Art. 53. Tipos de Asambleas.- La Asamblea General podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre calendario, previa convocatoria efectuada cumpliendo las previstas en estos Estatutos.

En todo caso, si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada oportunamente, podrá reunirse por derecho propio el tercer viernes del mes de abril inmediatamente siguiente, a las 6:00 p.m., en la sede social del Club.

A ésta reunión podrán concurrir todos los Socios Activos que se encuentren al día en sus obligaciones económicas ante el Club.

Art. 54. Reuniones Extraordinarias.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, por iniciativa del Directorio cuando existan hechos que hagan indispensable la adopción de medidas reservadas a la Asamblea o a petición de un número de socios que constituya el veinte por ciento (20 %) de los Socios Activos, quienes deberán solicitar por escrito al Directorio que haga la convocatoria, especificando los temas a tratar. La Asamblea General Extraordinaria podrá deliberar y resolver únicamente sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Art. 55. Libro de Actas.- Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Socios, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, se harán constar en un Libro de Actas, las cuales serán aprobadas por una comisión integrada por tres de los Socios Activos presentes designados por la propia Asamblea y deben ser suscritas por los comisionados, por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Art. 56. Convocatoria.- La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General se hará mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Quito, con antelación no inferior a diez ( 10 ) días hábiles a la fecha señalada para la reunión, en el cual se indique el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la Asamblea, así como los temas que se incluirán en el Orden del Día.

Además, se fijarán anuncios en las carteleras del Club, con el mismo texto del aviso en prensa.

Art. 57. Funciones y Atribuciones.- La Asamblea General de Socios, en sus reuniones ordinarias, tendrá las siguientes funciones y gozará de las atribuciones señaladas a continuación:

- a) Elegir a los Socios Activos que ocuparán por un período de dos (2) años, las dignidades de Presidente y Vicepresidente, así como a ocho (8) vocales, quienes integrarán el Directorio del Club, junto con los cuatro (4) vocales designados por el Directorio anterior, siguiendo el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.
- b) Elegir a la persona natural o jurídica que ocupará el cargo de auditor externo durante el mismo período, y en el caso de que el auditor externo fuere persona natural no podrá ser designado si es pariente de los miembros del Directorio y/o del Gerente General, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Aprobar la información contable y financiera que someta a su consideración por cada ejercicio anual.
- d) Decretar Cuotas Extraordinarias, fijar su cuantía y las alternativas de pago.
- e) Aprobar o reprobado los Informes anuales de gestión, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los demás estados financieros y anexos correspondientes al ejercicio anual que terminó el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, presentados por el Directorio a través del Presidente; así como los informes que sobre estos documentos haya presentado el auditor.
- f) Crear las reservas que considere necesarias para precautelar el patrimonio del Club y disponer sobre su utilización.

- g) Autorizar al Gerente General para la enajenación de inmuebles o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad del Club
- h) Otorgar la distinción de Presidente Honorario o Socio Honorario a las personas, que a juicio suyo lo merezcan.
- i) Autorizar proyectos que impliquen cambios estructurales o de destinación de las edificaciones, instalaciones deportivas y demás dependencias del Club.
- j) Reformar los Estatutos cumpliendo las formalidades previstas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de Socios.
- k) Interpretar el presente Estatuto.
- l. Decretar la disolución o liquidación de la entidad, cumpliendo las formalidades previstas en los presentes Estatutos, nombrar el liquidador y reglamentar el proceso de ejecución de la misma.
- m) Crear comités transitorios o permanentes, de índole social, administrativa o deportiva e integrarlos con Socios Activos, Honorarios o Vitalicios, para atender o resolver temas específicos.
- n) Las demás que le corresponden por su naturaleza como suprema autoridad del Club.

La Asamblea General está facultada para que en casos específicos o frente a coyunturas especiales, pueda delegar transitoriamente en el Directorio o en algún Comité creado por ella, exclusivamente las funciones o atribuciones contempladas en los literales: d ), f), i ), y k ) del presente artículo.

### **CAPITULO DÉCIMO TERCERO**

#### **DEL DIRECTORIO**

Art. 58. Conformación y elección.- El Directorio es el máximo organismo de administración y dirección de las actividades de la institución y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán al propio tiempo del Club y seis (6) Vocales principales con sus respectivos suplentes. Todos los miembros del Directorio deben ser Socios Activos, y tanto el Presidente como el Vicepresidente, deben tener edad superior a 30 años. Actuará como Secretario, el Gerente General y en su ausencia la persona que el Directorio designe de manera Ad-Hoc. El período del Directorio será de dos años y sus miembros podrán ser reelegidos de conformidad al artículo 88 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

La Asamblea General Ordinaria elegirá a los miembros del Directorio, con excepción de cuatro (4) vocales, quienes serán designados por el Directorio inmediatamente anterior para ocupar dos (2) vocalías principales y dos (2) vocalías suplentes. La elección de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales Principales, y cuatro Vocales Suplentes, se hará bajo la modalidad de listas, las cuales deberán incluir todas y cada una de las dignidades y posiciones aquí mencionadas. La lista ganadora será aquella que haya obtenido votación favorable de la mayoría simple de 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de la Asamblea General correspondiente. La elección se hará cumpliendo el siguiente trámite:

- a) Las listas completas, con todas y cada una de las dignidades y posiciones mencionadas en el segundo inciso del presente Artículo, deberán inscribirse en la Gerencia del Club, dentro del plazo que vencerá a las seis de la tarde ( 6:00 p.m. ) del sábado inmediatamente anterior a la fecha para la cual estuviere convocada la Asamblea, en donde se le asignará a cada lista, un número consecutivo de identificación de acuerdo con el orden de radicación ( 1 , 2 , 3 , n ). Cada lista inscrita debe incluir el nombre de los socios postulados para cada una de las dignidades y posiciones, con su respectiva firma en señal de aceptación.
- b) Al iniciar el punto del Orden del Día referente a elección del Directorio, la Presidencia concederá la palabra a cada uno de los aspirantes a ocupar la dignidad de Presidente por cada lista, de acuerdo al orden de inscripción, para que en un término máximo de veinte (20) minutos exponga el programa de trabajo trazado por la lista que representa.

- De ésta manera los asistentes se formarán un criterio sobre las propuestas de cada lista.
- c) En el momento de la votación, los Socios Activos presentes en la Asamblea, podrán ejercer su derecho a voto dentro del horario establecido en la convocatoria; serán llamados a lista según su número de Membresía y depositarán su voto (físico o electrónico), que indique el número de la lista seleccionada.
  - d) Concluida la votación, tres escrutadores elegidos por la Asamblea procederán al conteo de los votos, mientras la Asamblea continuará deliberando. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate entre cualquiera de las listas que hayan obtenido la mayor votación, se llamará a una segunda votación, dentro de la misma Asamblea y de manera inmediata, a fin de lograr el desempate. Si luego de la segunda votación, persistiere el empate, deberá convocarse en ese mismo momento a una nueva Asamblea General de Socios, la que deberá reunirse dentro de un plazo máximo de ocho (8) días calendario. Contados desde la fecha de la Asamblea en la que se haya producido el empate, la cual tendrá por objeto la elección del Directorio, siguiendo el mismo procedimiento aquí establecido. Si en esa nueva Asamblea persistiere el empate, deberá repetirse el procedimiento aquí establecido hasta lograr el desempate y la designación del Directorio.
  - e) Terminada su Comisión, los escrutadores elaborarán y suscribirán un acta en donde conste el resultado del escrutinio y lo anunciarán a la Asamblea la lista ganadora. Si se presentaren reclamos o dudas, se repetirá el proceso de escrutinio con nuevos escrutadores.

El Presidente, Vicepresidente, los cuatro (4) Vocales Principales, y los cuatro (4) Vocales Suplentes integrantes de la lista ganadora, junto con los dos (2) Vocales Principales y los dos (2) Vocales Suplentes designados por el Directorio inmediatamente anterior, se posesionarán en sus respectivos cargos, automáticamente y sin necesidad de ninguna otra formalidad, a partir de la fecha señalada en el Art. 59 de los presentes Estatutos.

Art. 59. Período.- El período del Directorio será de dos (2) años, contados a partir del primer día lunes hábil del mes inmediatamente siguiente a aquel en que resultó elegido por la Asamblea y terminará, el domingo anterior al lunes en que se posesione el Directorio que lo reemplazará.

Art. 60. Tipos de Reunión y quórum.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días, en el lugar, hora y día de la semana que acuerden sus Miembros. Podrá deliberar válidamente con la comparecencia de por lo menos seis (6) de sus miembros y sus decisiones se considerarán aprobadas cuando obtengan un mínimo de cuatro (4) votos favorables. Además, podrá reunirse en forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias por convocatoria del Presidente o a petición de cuatro de sus miembros. Sus reuniones serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ambos, por el vocal que designen los miembros presentes.

Todos los temas tratados y las decisiones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se harán constar en el Libro de Actas del Directorio que llevará el Secretario del mismo. Cada acta será suscrita por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión.

Art. 61. Convocatoria.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, en su ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente. La convocatoria se hará por conducto del Secretario mediante notificación dirigida a cada uno de los Miembros, vía fax o mensajería.

Art. 62. Atribuciones.- Serán atribuciones del Directorio:

- a) Conocer los asuntos administrativos, económicos, deportivos, sociales y tomar las determinaciones pertinentes;
- b) Expedir, reformar, interpretar o derogar los Reglamentos del Club;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General.

- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que ocurran las elecciones Reglamentarias. El Directorio escogerá, por simple mayoría, entre los cinco ( 5 ) Socios que hubieren obtenido el más alto número de votos, durante la última Asamblea General, sin alcanzar a ser elegidos.
- e) Investigar las faltas supuestamente cometidas por los Socios Activos, beneficiarios, usuarios e invitados, escuchar sus explicaciones acerca de la actuación o situación en que estén involucrados y finalmente, aplicar las sanciones a que haya lugar o tomar la decisión que estime justa y equitativa.
- f) Analizar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los demás Estados Financieros del ejercicio, con sus respectivos anexos, aprobarlos preliminarmente y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- g) Elaborar el Informe de actividades realizadas durante cada ejercicio y someterlo a consideración de la Asamblea por conducto del Presidente o quien haga sus veces. Además, aprobar el Presupuesto anual de funcionamiento y el de Inversión con su respectiva financiación.
- h) Crear y reglamentar el Comité de Admisiones, encargado de evaluar las Solicitudes de Ingreso presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en vincularse al Club en calidad de Socio.
- i) Considerar y resolver autónomamente sobre la aceptación, aplazamiento o negación de las solicitudes de ingreso para Socio Activo, usuario, afiliados temporales, titulares de tarjetas de cortesía, así como sobre la inscripción de cónyuges, beneficiarios y cambios de usuario. Otorgar, cuando lo estime conveniente, credenciales de honor de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos o en el Reglamento Interno de Socios.
- j) Nombrar delegados para que representen a la institución, en eventos u organizaciones sociales o deportivas. Otorgar poderes a profesionales para que atiendan demandas o actúen en nombre del Club, ante las autoridades de las diferentes ramas del poder público.
- k) Aprobar la planta de personal requerida para el adecuado funcionamiento del Club.
- l) Designar al Gerente General y a todos los funcionarios de la administración, cuyo nombramiento no lo haya delegado expresamente en la gerencia.
- m) Fijar el valor de las cuotas ordinarias que deben pagar los socios, beneficiarios o afiliados temporales; derechos de transferencia o traspaso de los certificados de membresía, así como señalar las políticas sobre precios y tarifas para socios e invitados que deben cancelar por la utilización de las diferentes dependencias y servicios que ofrezca el Club. El derecho de transferencia o traspaso a cargo del Socio Activo o Titular de Membresía no podrá exceder del límite señalado en el artículo 31.
- n) Crear los diversos comités transitorios o permanentes que considere necesarios para delegarles ciertas funciones que por su naturaleza sean delegables, coordinar actividades deportivas o apoyar la gestión administrativa; designar a sus integrantes señalar y limitar sus funciones y ratificar o reprobar sus determinaciones.  
En los casos que estime conveniente, el Directorio podrá nombrar a uno de los miembros como delegado permanente ante el respectivo Comité.
- o) Autorizar al Gerente para contraer obligaciones o efectuar operaciones mayores a la suma equivalente a veinte y cinco mil dólares americanos ( US \$ 25.000).
- p) Establecer convenios de canje o corresponsalía con entidades que tengan objetos categoría e instalaciones similares.
- q) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- r) Designar de su seno, en el último mes del período estatutario, a cuatro (4) miembros para que formen parte del nuevo Directorio.
- s) En los casos urgentes, no previstos en este Estatuto, podrá adoptar las medidas que estime más convenientes en resguardo de los intereses del Club, debiendo informar lo resuelto a la próxima Asamblea General.

Art. 63. Vigencia de las Decisiones.- Las resoluciones del Directorio serán obligatorias, a partir de la fecha en que sean publicadas en las carteleras de información del Club, salvo las que considere reservadas, que cobrarán vigencia desde que se notifiquen por escrito a los interesados. Las deliberaciones del Directorio son de carácter estrictamente confidencial.



Art. 64. Facultades especiales.- El Directorio tendrá la facultad para reglamentar todas aquellas materias que estuvieren expresamente consideradas en este Estatuto además resolverá los asuntos no contemplados en el mismo, con la obligación de poner en conocimiento de la Asamblea General de socios, quienes decidirán sobre el tema.

#### **CAPITULO DÉCIMO CUARTO**

##### **DEL PRESIDENTE**

Art. 65. Atribuciones y Deberes. - El Presidente es la máxima autoridad individual del Club, será elegido por la Asamblea General de Socios, para un período de dos (2) años. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la dirección y vigilancia administrativa y financiera del Club.
- b) Representar al Club socialmente, llevando su vocería en reuniones con instituciones similares y ante organismos del sector público o privado.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio, así como suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones respectivas.
- c) Presentar cada año ante la Asamblea General, el informe de las actividades y labores desarrolladas por el Directorio, así como el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los demás estados financieros y sus anexos, sometiéndolos a su aprobación.
- d) Formar parte, por derecho propio, de cualquier Comité creado por el Directorio y delegar esta función.
- e) Otorgar los poderes autorizados por el Directorio.
- f) Suscribir los convenios de canje o reciprocidad acordados por el Directorio.
- g) Servir de enlace entre el Directorio y la Administración del Club, a la cual le impartirá las instrucciones correspondientes y absolverá las consultas urgentes para la eficiente conducción del Club. En casos especiales, el Presidente podrá autorizar medidas administrativas de emergencia y proponer su ratificación al Directorio, en su próxima reunión ordinaria.
- h) Presidir los actos sociales y eventos deportivos organizados por el Club y delegar esta función.
- i) Ejercer las demás atribuciones que le concedan los presentes Estatutos y los Reglamentos del Club.

#### **CAPITULO DÉCIMO QUINTO**

##### **DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 66. Definición.- El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General de Socios, para un período de dos ( 2 ) años. Reemplazará al Presidente en todos los casos de impedimento, falta definitiva o temporal, desempeñando sus mismas funciones y con idénticas atribuciones. En ausencia de ambos, el Directorio elegirá de entre sus Miembros a quien asuma temporalmente la Presidencia.

#### **CAPITULO DÉCIMO SEXTO**

##### **DEL SECRETARIO**

Art. 67. Definición.- Las funciones de Secretario las ejercerá el Gerente General del Club y en su ausencia el Directorio nombrará un Secretario Ad-Hoc.

Art. 68. Funciones.- Serán funciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Registro de Socios, en todas sus categorías, así como también el registro de Usuarios de Membresías Corporativas, y Beneficiarios.
- b) Registrar las deliberaciones, temas tratados, decisiones tomadas y normas establecidas por la Asamblea General y el Directorio, en los correspondientes Libros de Actas.
- c) Suscribir junto con el Presidente, las actas de la Asamblea General y del Directorio
- d) Notificar a los interesados las decisiones tomadas por la Asamblea y/o por el Directorio, así como publicar en las carteleras del Club los extractos de actas autorizados por el ente respectivo.
- e) Dar lectura al Orden del Día, informes especiales y documentación en general, durante las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.
- f) Informar al Directorio sobre las solicitudes o inquietudes manifestadas, por escrito, por los socios y personas relacionadas con el Club.
- g) Redactar la correspondencia emanada de la Asamblea General, del Directorio y de los Comités a los cuales pertenezca. Organizar y actualizar el archivo oficial de Club.
- h) Hacer efectivas las citaciones para las reuniones estatutarias de la Asamblea General y del Directorio. Ordenadas por el Presidente o por el mismo Directorio,
- i) Expedir y suscribir junto con el Presidente los Certificados de Membresía, Credenciales de Honor, Tarjetas de Afiliación Temporal y los carnés provisionales para socios, usuarios y beneficiarios.
- j) Las demás que le fijen los.- Estatutos del Reglamento Interno de Socios, la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.

## **CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO**

### **DEL AUDITOR EXTERNO**

Art. 69. Elección: El Club tendrá un Auditor Externo, tratándose de persona natural tendrá su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, encargados de proteger los intereses y derechos de todos los socios del Club. El Directorio someterá a consideración de la Asamblea General los candidatos con los parámetros de negociación con cada uno de ellos, y la Asamblea en su reunión ordinaria designará al Auditor Externo.

Si el Auditor Externo elegido fuere persona natural éste deberá ser contador público titulado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contemplan las leyes para el ejercicio de su cargo, ni podrá ser Socio Activo ni pariente en tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad de cualquiera de los miembros del Directorio del Gerente o el Contador.

Art. 70. Funciones.- El Auditor Externo tendrá como funciones:

- a) Velar porque la contabilidad del Club se lleve regularmente, vigilando el cumplimiento de las normas legales para instituciones sin ánimo de lucro.
- b) Revisar periódica y sistemáticamente los registros contables y emitir su opinión sobre la razonabilidad de los mismos.
- c) Revisar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los demás estados financieros que anualmente se presenten a consideración de la Asamblea, certificando que reflejan razonablemente las operaciones del Club y su situación patrimonial, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Proponer, mediante informe especial, la aprobación de los mismos por parte de la Asamblea.
- d) Informar al Directorio sobre cualquier irregularidad cometida por los Socios, funcionarios y empleados del Club, con su correspondiente sustentación.
- e) Efectuar periódicamente arquezos de caja en los puntos de venta o tesorería e inventarios de materias primas y suministros, informando sobre cualquier anomalía o faltante que encontrare, a la Gerencia o al Directorio, según el caso.

- f) Revisar los contratos aprobados por el Directorio, la Presidencia o la Gerencia, exigiendo las garantías que los mismos prevean.
- g) Revisar anualmente, junto con el personal asignado por la Gerencia, el inventario general de los bienes e insumos que posea el Club.
- h) Vigilar el absoluto cumplimiento por parte del Directorio y los funcionarios del Club de las decisiones y reglamentaciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Auditar el manejo de las cuentas bancarias, de ahorros, depósitos, títulos valores y demás recursos financieros que posea la institución, así como el adecuado recaudo de la cartera que por todo concepto exista a favor del Club.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de la Gerencia y demás funcionarios del Club, de la ejecución de los presupuestos de inversión, ingresos y egresos.
- k) Revisar las pólizas de seguros contratadas por la Gerencia, procurando que sus términos y coberturas protejan adecuadamente el patrimonio y los intereses del Club, evitando al máximo los riesgos previsibles.
- l) Las demás que le asignen las leyes nacionales, la Asamblea General y el Directorio.

## **CAPITULO DÉCIMO OCTAVO**

### **DE LOS INVITADOS**

Art. 71. Condiciones de Ingreso.- Los Socios activos, vitalicios y honorarios así como los titulares de afiliaciones temporales y sus dependientes podrán invitar a personas ajenas al Club, sujeto a las condiciones que a continuación se establecen:

- a) El socio o usuario que invita será responsable de la conducta del visitante y cualquier obligación pecuniaria o responsabilidad en que éste incurra.
- b) Siendo la calidad de invitado mera cortesía del Club, el Directorio o la Gerencia se reserva el derecho de admisión de los invitados en forma individual o general o de suspender total o parcialmente este privilegio cuando lo considere conveniente.
- c) El invitado deberá ingresar al Club en compañía del socio o usuario que lo invite y podrá permanecer dentro de sus instalaciones, cuando el socio expresamente lo indique a la administración, conservando la responsabilidad por el comportamiento de su invitado y las obligaciones económicas que él pueda contraer durante permanencia.
- d) El socio o usuario que invita deberá asumir el derecho que determine el Directorio para el ingreso de los invitados así como las tarifas señaladas para ellos por 1ª. utilización de determinadas áreas o dependencias.
- e) El Socio, usuario o beneficiario podrá invitar en cada oportunidad, a las instalaciones deportivas o a las áreas sociales a un número máximo de personas que determine el Directorio. Así mismo el Directorio determinará el número máximo de veces que un mismo visitante podrá asistir al Club durante un mes calendario aún cuando fuere invitado por diferentes socios.
- f) El Socio deberá registrar a sus invitados en el Libro dispuesto por el Club para tal efecto, cumpliendo las formalidades previstas en el Reglamento Interno de Socios.
- g) Los beneficiarios menores de diez (10) años de edad no tendrán derecho a presentar invitados salvo que cuenten con la autorización expresa de un socio titular.

Art. 72. Tarjetas de Cortesía.- El Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un Socio Activo, Honorario o Vitalicio, podrá conferir ocasionalmente tarjetas de cortesía a personas ajenas al Club, que no sean residentes en la ciudad de Quito y por término máximo de treinta (30) días. El Directorio tendrá la facultad de establecer los derechos que se puedan causar, por la expedición de las Tarjetas solicitadas por los Socios, caso en el cual deberán ser canceladas por el respectivo Socio.

Art. 73. Credencial de Honor El Directorio en uso de las facultades estatutos podrá otorgar Credencial de Honor, a las personas que ocupen cargos destacados en el Estado, tales como: Presidente de la República, Alcalde del Cantón Quito, Ministros del Despacho, Comandantes de Fuerza, Cardenal y cualesquiera otras que considere convenientes. Dicha Credencial se



expedirá por el término que dure su gestión o máximo por el período estatutario del Directorio que la otorgó. El procedimiento de cobro de los consumos y servicios que utilice el invitado de honor, será establecido por el Directorio, en cada caso.

## **CAPITULO DÉCIMO NOVENO**

### **DE LA GERENCIA GENERAL**

Art. 74. Definición: El Club tendrá un Gerente General, quien tendrá la representación legal: judicial y extrajudicial. Será designado por el Directorio, para periodos iguales al suyo, con las limitaciones y características previstas en el Reglamento Interno de Socios. Podrá ser persona natural o jurídica; en este último caso la entidad contratada deberá someter a consideración del Directorio, la hoja de vida del profesional que asumirá las funciones ante el Club.

Art. 75. Funciones.- Corresponde al Gerente del Club asumir las siguientes funciones:

- a) Seleccionar, nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Club, cuya designación no corresponda al Directorio.
- b) Elaborar el Presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a consideración del Directorio.
- c) Elaborar y presentar al Directorio para su análisis y aprobación, el Plan de Acción que desarrollará durante su gestión en cada año calendario.
- d) Supervisar la actuación de los funcionarios y empleados del Club, asignarles funciones, aplicar las sanciones cuando fuere pertinente y en general dirigir las relaciones laborales del Club.
- e) Vender los diferentes servicios del Club y facilitarle a los Socios su uso, ciñéndose a las reglamentaciones que expida el Directorio.
- f) Velar por la seguridad de las personas en el Club, así como por la conservación adecuada de los muebles, enseres y del patrimonio general del Club.
- g) Asegurarse de que se lleve la contabilidad del Club de manera clara y precisa, acorde con las normas y principios generalmente aceptados.
- h) Realizar operaciones, librar, endosar o girar documentos, contratar empréstitos, otorgar garantías y suscribir contratos, cuyo valor no exceda de veinte y cinco mil ( US \$ 25.000 ) dólares americanos, sin posibilidad de fraccionar ninguna operación para eludir esta limitación. Las que superen esta suma deben tener autorización previa del Directorio.
- i) Informar al Directorio mensualmente sobre el estado de caja, así como de la cartera del Club.
- j) Revisar periódicamente las tarifas vigentes para cada uno de los servicios y productos que ofrezca el Club a sus socios, proponer su ajuste después de haber efectuado un análisis detallado de cada uno y dar cuenta de ello al Directorio.
- k) Presentar al Directorio a través de su Presidente un informe anual del mes anterior a la Asamblea General.
- l) Presentar al Directorio, mensualmente el Balance de comprobación, los demás estados financieros y anualmente, los de cierre de ejercicio. Si existiere un remanente, éste servirá exclusivamente para cumplir con los fines sociales del Club.
- m) Dirigir y responder por todas las actividades administrativas, tales como: compras, mantenimiento, personal, promoción y ventas, etc., de acuerdo con las limitaciones y directrices trazadas por el Directorio.
- n) Realizar conjuntamente con el Auditor Externo.- El inventario anual de los bienes que conforman el patrimonio del Club.
- o) Manejar y girar sobre las cuentas corrientes, ordenar los pagos causados por la operación del Club, cumpliendo las normas establecidas en los Reglamentos.
- p) Las demás que le asignen el Directorio, el Presidente y los Reglamentos.

## **CAPITULO VIGÉSIMO**



## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

Art. 76. Causas.- El Club se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Cuando así lo decida la Asamblea General de Socios, en dos sesiones distintas reunidas con un intervalo no inferior a treinta (30) días, convocadas para el efecto, con la asistencia cuando menos del noventa por ciento de los socios activos y con el voto afirmativo del ochenta por ciento, cuando menos, de los concurrentes. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y la firma de estos;
- b) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Por comprometer la seguridad del Estado; y,
- d) Por las demás causas señaladas en la Ley.

Art. 77. Cuando el Club incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la SENADER instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por el Secretario Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación. El liquidador del Club será elegido por la Asamblea General de Socios que decidiere su liquidación.

Art. 78. Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al SENADER, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas. El Secretario Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 79. Reparto de los remanentes.- Si de la liquidación del Club, luego de cancelar todos los pasivos del Club, quedare algún activo o remanente, éste se repartirá entre los Socios Activos a prorrata de sus membresías.

Art. 80. La Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, al amparo de la Legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos sociales, impartirá normas y procedimientos que permitan intervenir al Club. Para ello, instaurará de oficio o a petición de parte un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por el Secretario Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, a intervenir al Club. En dicho Acuerdo, designará también a un Interventor, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para solucionar las deficiencias que determinaron la intervención.

Dicha intervención será temporal y no durará más de tres meses, excepto en los casos en los cuales el Liquidador, justificadamente solicite un período mayor.

## **CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO**

### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Art. 81. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;



- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre éstos últimos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

Art. 82. Las resoluciones de los Órganos del Club serán apelables siguiendo las normas de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento.

Art. 83. Si no fuere posible la solución de las diferencias en la forma determinada en los literales a y b del Art. 81, se les someterán a los procedimientos de mediación y arbitraje previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, cuya acta será puesta en conocimiento de la SENADER. De igual manera se procederá en casos que surjan controversias con otras organizaciones.

## **CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 84. Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, deben notificarse a los socios. Se considerarán conocidos por los socios, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

Art. 85. Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club, por escrito y debidamente firmada.

Art. 86. El Club se somete al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 87. En caso de que por cualquier circunstancia se designare más de un Directorio, la SENADER, convocará a nuevas elecciones, cuando menos con ocho días de anticipación, mediante una publicación en un diario de mayor circulación en la circunscripción territorial sede del Club. La jornada electoral estará presidida por un Delegado de la SENADER, quien proclamará los resultados y en el mismo acto, posesionará a los elegidos.

Art. 88. No tendrá validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: Los Promotores del Club que tengan la calidad de Titulares de Membresías deberán pagar cuotas ordinarias a favor del Club, conforme lo establecido en la siguiente tabla progresiva:

De Abril de 2004 a Marzo de 2005	El 25% de la cuota ordinaria aplicable a Socios Activos
De Abril de 2005 a Marzo de 2006	El 50% de la cuota ordinaria aplicable a Socios Activos
De Abril de 2006 a Marzo de 2007	El 75% de la cuota ordinaria aplicable a Socios Activos
A partir de Abril de 2007	El 100% de la cuota ordinaria aplicable a Socios Activos

Los Promotores del Club que tengan la calidad de Titulares de Membresías deberán cancelar íntegramente las cuotas extraordinarias, sin excepción alguna.



Los Promotores del Club que tengan la calidad de Titulares de Membresías estarán exentos del pago del derecho de traspaso y/o de conversión de sus membresías.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición, y con base en los Registros del Club, se hacen las siguientes precisiones:

1. Exclusivamente las membresías números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 280, 312, 352, 365, 406, 465, 467, 469, 496, 556, 558, 560, 561, 575, 628, 634, 645, 660, 694, 695, 698, 711, 712, 716, 725, 726, 727, 768, 805, 807, 808, 809, 811, 814, 815, 818, 820, 821, 822, 826, 827, 828, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 847, 848, 849, 851, 852, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 861, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 875, 876, 877, 879, 880, 881, 884, 887, 890, 891, 892, 893, 895, 896, 898, 899, 900, 922, 926, 933, 934, 935, 940, 941, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000 registran como sus titulares a los Promotores del Club;
2. Exclusivamente los Titulares de las membresías señaladas en el numeral 1 pueden acogerse a la tabla de pagos referida en esta Disposición Transitoria. Desde el momento que dichas membresías sean cedidas, transferidas, enajenadas, o bajo cualquier título o mecanismo sean otras personas sus titulares, no se las considerará como membresías de los Promotores del Club;
3. Las membresías números 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 816, 824, 825, 831, 850 no registran como sus titulares a Promotores del Club.

El Directorio podrá reglamentar la aplicación de esta Disposición Transitoria, quedando facultado para establecer los mecanismos que permitan la cancelación de las cuotas ordinarias, total o parcialmente.

SEGUNDA: Con el exclusivo propósito de incentivar la venta de las membresías en poder de los Promotores, se suspenden las transferencias de membresías de los Socios Activos, durante un año a partir del 1 de abril del 2004.

El precio de venta de las membresías en poder de los Promotores será fijado por el Directorio en reunión conjunta con los Promotores. Si los Promotores no concurrieren a la reunión o si no hubiere acuerdo entre ellos y el Directorio para fijar ese precio, la dirimencia en este tema la tendrá el Directorio.

En el caso de transferencia de las membresías 280, 312, 352, 365, 406, 465, 467, 469, 496, 556, 558, 560, 561, 575, 628, 634, 645, 660, 694, 695, 698, 711, 712, 716, 725, 726, 727, 768, 805, 807, 808, 809, 811, 814, 815, 818, 820, 821, 822, 875, 876, 877, 879, 880, 881, 884, 887, 890, 891, 892, 893, 895, 896, 898, 899, 900, 922, 926, 933, 934, 935, 940, 941, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, los Promotores entregarán al Club la suma de USD 4.000 por cada una de las membresías, como requisito adicional para la inscripción y aprobación de la transferencia.

TERCERA: La forma de designación e integración del Directorio del Club, determinada en el presente Estatuto, será aplicable a partir del año 2005. En tal sentido, se mantendrá la forma de integración actual, esto es un Presidente, un Vicepresidente, cinco (5) miembros principales con sus respectivos cinco (5) miembros suplentes designados por la Asamblea General de Socios del año 2003, y un (1) miembro principal con su respectivo miembro suplente designados por el Directorio del período 2001-2003.



CUARTA: El Directorio del Club, dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

QUINTA: El Directorio del Club queda autorizado para acoplar las disposiciones de este Estatuto, a las eventuales observaciones que efectúen los entes estatales encargados de aprobarlo.

SEXTA: Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre todos los socios.

SEPTIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
BENJAMÍN RODRÍGUEZ L.  
SECRETARIO DEL CLUB**